



Juzgado Tercero de Familia
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA.
CAUSANTE: PEDRO GUILLERMO OLIVELLA ARAUJO.
DEMANDANTE: AMELIA DEL SOCORRO LÓPEZ ARÉVALO y OTROS.
RADICACIÓN: 20001-31-10-003-2021-00036-00.

Estudiada la demanda de la referencia, presentada mediante apoderado judicial, observa el despacho que cumple los requisitos exigidos en los artículos 82 C. G. del P., y los especiales de los artículos 488, 489 *ibídem*; en consecuencia, SE ORDENA:

PRIMERO: Declarar abierto y radicado en este Juzgado el proceso de sucesión intestada del causante PEDRO GUILLERMO OLIVELLA ARAUJO, de quien por ministerio de la ley se defirió la herencia el día de su fallecimiento ocurrido el 7 de enero de 2015, en Valledupar, Cesar, teniendo su último domicilio en el mismo municipio.

SEGUNDO: Reconocer a la señora AMELIA DEL SOCORRO LÓPEZ ARÉVALO como cónyuge sobreviviente del señor PEDRO GUILLERMO OLIVELLA ARAUJO (Q.E.P.D), quien opta por gananciales.

TERCERO: Reconocer a JUAN PABLO, CARLOS ADOLFO y JOSÉ IGNACIO OLIVELLA LÓPEZ, como hijos del causante, como quiera que se encuentra demostrado el parentesco entre ellos con la respectiva prueba del estado civil, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

CUARTO: Requerir a ÓSCAR IVÁN OLIVELLA ZULETA y LYDA MARÍA OLIVELLA QUINTERO, para que se hagan parte en el proceso, para los efectos contenidos en el artículo 492 C. G. del P.

QUINTO: Emplazar a las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente sucesorio (art. 490 *ejusdem*), mediante publicación que se hará en

el Registro Nacional de Personas Emplazadas como lo ordena el artículo 10 Decreto 806 de 2020. Por Secretaria efectuar la publicación.

SEXTO: Informar a Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, según lo prevé el artículo 490 C. G. del P., sobre la apertura del presente proceso para lo de su competencia.

SÉPTIMO: Archivar la copia de la demanda.

OCTAVO: Tener al doctor BIENVENIDO MENDOZA GUERRA, como apoderado judicial de los señores AMELIA DEL SOCORRO LÓPEZ ARÉVALO, JUAN PABLO, CARLOS ADOLFO y JOSÉ IGNACIO OLIVELLA LÓPEZ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOVENO: Advertir al apoderado judicial reconocido en este proveído al igual que a los demás profesionales del derecho que intervengan a posteriori en este asunto, sobre la obligación que poseen conforme a lo prescrito en el artículo 78-14 C. G. del P., en concordancia con el artículo 3 Decreto 806 de 2020.

Notifíquese y cúmplase.

AMSM

Firmado Por:

**ROBERTO AREVALO CARRASCAL
JUEZ
JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51a07a94cf425f409e0fe30d60abe89dbc60724d8304c4dedeee206cf871fed6**
Documento generado en 04/02/2021 09:02:30 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**